

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 180.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del que rige se me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Peninsula en 29 de Marzo anteproximo la orden de la Regencia provisional del Reino, que con igual fecha ha comunicado al Capitan general de la isla de Cuba, y es del tenor siguiente:

He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la sumaria formada contra el Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Manuel Lorenzo, por haber proclamado en el año de 1836, en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar ordenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de Diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando expresamente el artículo 4.º del mismo, que la amnistia comprende á las personas que estén sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836, en algunos puntos de de esa isla; ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de guerra y marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que se instruía en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo

de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos en la precitada amnistia al Mariscal de campo D. Manuel Lorenzo, á los Gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion y tambien á los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.º del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los Capitanes y Comandantes generales, dando conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernacion para que no haya obstáculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciendo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponda."

Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Almeria 30 de Abril de 1841. — Geronimo Muñoz y Lopez.

Numero 181.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo que copio.